



BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

Abogada especialista

Consultora y Mediadora en asuntos de Familia

Bogotá D. C., 17 de mayo de 2022

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Verbal de incumplimiento de contrato de promesa de compraventa

Nº: 2017-00011.

Dte.: Lenguaje Urbano s.a.- **Lurbano S. A.-**

Ddo.: Jacobo Barrera Jerez, Carlos Hernán Pulido Aguirre, Martha Lucía Lozano Romero, Carlos Alberto Cubides Torres, Pablo Ismael Bravo Peralta, Josefina Bernarda Quintero Anaya, Sociedad Socitec S. A. S., Promotora Inmobiliaria QUP S. A. S.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Se dirige a Usted, **BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA**, abogada titulada mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como **CURADORA AD LITEM** de **Jacobo Barrera Jerez, Carlos Hernán Pulido Aguirre, Martha Lucía Lozano Romero, Carlos Alberto Cubides Torres, Pablo Ismael Bravo Peralta, Josefina Bernarda Quintero Anaya**, personas mayores de edad, con cédulas de ciudadanía vigentes como lo pude comprobar en la aplicación de la Registraduría del Estado Civil, con el propósito de dar contestación a la demanda que en contra de mis, hoy representados, se ha instaurado por **Lenguaje Urbano S. A. Lurbano S. A.**, persona jurídica ya identificada en autos y vecina de esta ciudad.

A LOS HECHOS

Los respondo así:

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Este hecho contiene una serie de afirmaciones de carácter subjetivo, con los que no puedo comprometerme como

Calle 11 C N° 72 A 66 Barrio V/Alsacia Bogotá

E-mail gigia59@hotmail.com

Tels. 31081565-29 y 3005610556



BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

Abogada especialista

Consultora y Mediadora en asuntos de Familia

representante de los contumaces en este asunto, sin embargo, debo manifestar que, conforme al certificado de constitución y gerencia aportado, sí es una entidad del derecho privado del sector de la construcción.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, porque así lo demuestran los documentos aportados a la demanda.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, así lo demuestra la cláusula cuarta del contrato de compraventa.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Carezco del conocimiento de los hechos y no observo la constancia de recibido de dicho dinero por parte de mis representados contumaces.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Es un hecho que compromete de manera directa a la otra demandada: Promotora Inmobiliaria QUP S. A. S.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, de conformidad con lo indicado en los documentos aportados.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta; es un hecho que deberá probarse en la etapa procesal respectiva. Adicionalmente, la parte actora deberá aclarar la narración del hecho, ya que lo hace en presente y en pasado, generando confusión: *"...la firma vendedora se retracta del negocio y a su vez lo prometió en venta a una nueva firma"*

AL HECHO OCTAVO: No me consta. Se hace necesario que la parte actora, cumpla el deber legal que le impone el art. 1757 del C. C., según el cual *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta"*, que en nada contraviene los presupuestos contenidos en el C. G. P., sobre la carga dinámica de la prueba.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. Los requerimientos aportados son fácilmente numerables, así lo demuestran los documentos.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta. También se afirman situaciones de carácter subjetivos frente a lo cual me es imposible hacer un pronunciamiento. No obstante, se aportó constancia del hecho relacionado con la conciliación fallida y allí aludida.



BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

Abogada especialista

Consultora y Mediadora en asuntos de Familia

De esta manera dejo respondidos uno a uno los hechos de la demanda instaurada en contra de mis representados.

SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo en cuenta que en mi calidad de curadora ad litem, debo verificar todos y cada uno de los aspectos que afecten el debido proceso y que impidan que a futuro puedan generar alguna nulidad procesal, me permito manifestar que con la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, he procedido a verificar los nombres y cédulas de los contumaces, encontrando que en el auto admisorio de la demanda se enuncian como demandados, entre otros, a mis representados, así: **Jacobo Barrera Jerez, Carlos Hernán Pulido Aguirre, Martha Lucía Lozano Romero, Carlos Alberto Cubides Torres, Pablo Ismael Bravo Peralta, Josefina Bernarda Quintero Anaya.** Así, entonces,

Solicito

Que se corrija el nombre de **Pablo Ismael Bravo Peralta**, por **Pablo Isnael Bravo Peralta**, que es el nombre correcto, tal y como aparece en la documental aportada en la demanda y es el nombre con el que aparece en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil consultado por la suscrita.

Por considerar que se trata de un error mecanográfico, solicito la corrección sin necesidad de acudir a la excepción previa que solo dilataría más el trámite del presente asunto.

Acorde con el artículo 282 del C. G. P., solicito, que se tenga presente la posibilidad de declarar una excepción innominada, en caso de hallar elementos que la demuestren. Dice la norma que: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"*.

Calle 11 C N° 72 A 66 Barrio V/Alsacia Bogotá

E-mail gigia59@hotmail.com

Tels. 31081565-29 y 3005610556



BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

Abogada especialista

Consultora y Mediadora en asuntos de Familia

A LAS PRETENSIONES

De manera categórica, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del debate respectivo, aclarando que estaré presta a acompañar el curso del proceso en las etapas de éste para el esclarecimiento de la verdad y la efectividad de la administración de justicia.

Por lo anterior,

Solicito

Se sirva continuar con el curso normal del presente proceso, pues ya se encuentra debidamente entrabada la relación jurídico procesal en el caso de marras, si verificamos la contestación de demanda que obra a folios 279 a 287 del cuaderno principal del informativo.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente, señor juez, se me permita interrogar a la parte actora si en el momento procesal oportuno lo llegare a considerar necesario.

Igualmente, que se me permita participar en la evacuación de pruebas testimoniales y contrainterrogar a los testigos, igual, si llegare a ser necesario.

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito comunicarle, señor juez, que copia de la contestación se remitirá a las siguientes direcciones electrónicas aportadas al informativo:

lurbano893@hotmail.com

socitecltda@hotmail.com

promotorainmobiliariaqup@yahoo.com y

cjc3sas@gmail.com



BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

Abogada especialista

Consultora y Mediadora en asuntos de Familia

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en mi oficina personal ubicada en la calle 11 C # 72 A 66 de esta ciudad, teléfono 3005610556 o 3108156529, o a través de mi correo electrónico gigia59@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Elidia Vargas Silva', with a horizontal line underneath.

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

C. C. N° 28945.134

T. P. N° 167.489 del C. S. de la J.

gigia59@hotmail.com

Tel 3005610556 o 3108156529